SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Perey, [redacted]., contra quien se declaró el defecto, mediante la resolución núm. 2026/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, dictada por esta sala.

Contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00414, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de julio de 2022, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

> ***PRIMERO:*** *ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la entidad PEREY, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1532-2020-SSEN-00189, dictada en fecha 7 de diciembre de 2020 por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales; y, consecuencia, REVOCA la misma por los motivos expuestos;* ***SEGUNDO:*** *COMPENSA el pago de las costas del proceso, atendiendo a los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de septiembre de 2022; **b)** el acto núm. 714/2022, de fecha 16 de septiembre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** la resolución núm. 2026/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, dictada por esta sala, que declara el defecto de la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrida Perey, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** con motivo de la demanda por cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el hoy recurrente contra la entidad Perey, [redacted]., [redacted] y [redacted], el tribunal de primer grado la rechazó en lo que respecta a estos dos últimos, acogiéndola en cuanto a dicha entidad. En consecuencia, ordenó el cumplimiento del contrato de opción de compra suscrito entre las partes, la entrega del inmueble objeto del contrato, la firma del contrato de compraventa definitivo, así como la entrega de toda la documentación necesaria para la transferencia del derecho de propiedad a favor del comprador. Además, condenó a la citada compañía al pago de US$50,000.00 por los daños ocasionados, mediante la sentencia núm. 1532-2020-SSEN-00189, de fecha 7 de diciembre de 2020; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por la actual recurrida, la corte *a qua* acogió dicho recurso y revocó la sentencia apelada, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero:** falta de motivos o motivos erróneos y falta de base legal, violación del artículo 141 del Código

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

de Procedimiento Civil; **segundo:** desnaturalización de los hechos; **tercero:** violación del artículo 51 ordinal 2 de la Constitución de la República Dominicana.

3) En el segundo medio de casación, examinado en primer término por convenir mejor a la solución que se adoptará, la parte recurrente denuncia que la corte desnaturalizó los hechos al considerar de mala fe el pago de USD$155,000.00 realizado en un contrato de 2019, imputando injustificadamente esa mala fe al tercero, comprador en el contrato de venta —hoy recurrente— y revocar la sentencia apelada con base en ello. Sin embargo, las restricciones estatutarias a los gerentes no son oponibles a terceros según el artículo 26 de la Ley núm. 479-08, y la sociedad queda comprometida por los actos de los gerentes salvo prueba de que el tercero conocía su irregularidad. No se ha probado la mala fe del recurrente y según el Código Civil el dolo debe probarse, la buena fe se presume y basta con que exista al momento de la adquisición.

4) La parte recurrida incurrió en defecto, por lo que no hay memorial de defensa que deba ser ponderado.

5) La jurisdicción de alzada fundamentó su decisión en los siguientes motivos:

> *Considerando que, lo que persigue la parte recurrente es la revocación de la sentencia de primer grado en razón de que el juez de primer grado desnaturalizó los hechos, así como incurrió en errónea aplicación del derecho al reconocer las operaciones jurídicas*

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

realizadas entre los señores [redacted] y [redacted] en perjuicio de la entidad PEREY, S.R.L., al asumir que puesto que el señor [redacted] era gerente de la entidad, tenía amplios poderes de disposición conforme la ley a fin de contratar a nombre de la empresa, por tanto, no puede la entidad no asumir su obligación de entrega del inmueble ofrecido en venta ya que se hizo de conformidad a lo establecido en la ley y los estatutos sociales de la empresa, no advirtiendo la juzgadora que dicho señor no contaba con la autorización por asamblea general de los socios para suscribir el referido contrato, incurriendo en defraudación en perjuicio de la entidad que ahora debe entregar un inmueble del cual no tenía conocimiento de la venta por ser una actuación entre particulares, acto éste que evidencia una mala fe; Considerando que, lo que se discute es si el señor [redacted], en representación de la entidad Perey, S.R.L., tenía autorización de los socios para suscribir un contrato de opción a compra y posterior venta de un apartamento propiedad de la referida entidad; Considerando que, de la lectura minuciosa de los estatutos sociales de la entidad recurrente, elaborados en fecha 15 de julio de 2013, debidamente registrados en Cámara de Comercio en fecha 23 de julio de 2013, depositados al efecto, este plenario ha podido constatar que, en cuanto a los poderes que tenía el señor [redacted], en calidad de socio-gerente de la entidad, el artículo 18 de los estatutos, establece: 'Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios... Párrafo II. Cuando sean nombrados varios gerentes, para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, el gerente actuante deberá obtener el consentimiento por escrito de los demás gerentes...' (sic); Considerando que, en ese orden de ideas, el artículo 21, literal c, de los estatutos antes mencionados, refiere como prohibiciones a la gerencia, lo siguiente: 'La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes': ... Considerando que, en ese orden de ideas,

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

el artículo 21, literal c, de los estatutos antes mencionados, refiere como prohibiciones a la gerencia, lo siguiente: 'La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: ... c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad...'; Considerando que, la doctrina más socorrida en materia de derecho de sociedades, ha referenciado en lo atinente a los poderes de la gerencia, lo siguiente: 'Los poderes que la ley les atribuye y reconoce a los gerentes lo hacen en un doble plano, frente a los terceros y frente a los asociados'. Relaciones con los asociados. Todo dependerá en este aspecto de los estatutos sociales, conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley General de Sociedades, el cual expresa que: 'En caso de silencio de estos, los gerentes podrán llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad', de donde se desprende la necesidad de que en los estatutos sociales se señalen y determinen de manera clara y precisa cuales son los poderes que se le atribuyen a los gerentes de la sociedad, sus límites, etc. Los estatutos pueden prever limitaciones a los mismos, y es así que para los contratos particularmente importantes (contrato de préstamo, venta de inmuebles sociales, constitución de hipotecas, etc.) se puede requerir de la autorización previa de los asociados. El gerente cometería una falta que puede dar lugar a su revocación cuando inobserva esta obligación contractual'; Considerando que, analizados los hechos y los criterios esbozados precedentemente, esta alzada ha podido determinar que el señor [redacted] PÉREZ THEN, no tenía la calidad para suscribir convenios a nombre de la empresa PEREY, S.R.L. en base a que, si bien es cierto que la ley aplicable, dígase la Ley General de Sociedades Comerciales núm. 479-08, establece que en cuanto a los gerentes tienen amplios poderes respecto de la sociedad a la que representan, no menos cierto es que existe una excepción en lo relativo a que debe contar con autorización de los socios a fin de ejercer o disponer de los bienes de la entidad a la que representa; Considerando que, en ese sentido, de la revisión cronológica de los hechos presentados conforme las pruebas aportadas, se pudo establecer que entre los

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

señores [redacted] y [redacted] PÉREZ THEN hubo negociaciones particulares, en la cual éste último ostentaba la posición de gerente de la empresa PEREY, S.R.L., haciendo uso de su nombre a título personal como en representación de la entidad a la que gerenciaba a fin de suscribir un contra escrito para la venta de acciones de la empresa Quatro Kitchen, S.R.L., propiedad de [redacted], que serviría como garantía en forma de permuta por parte de este señor a cambio de la venta de un inmueble perteneciente a la entidad PEREY, S.R.L.; Considerando que, además, se ha podido evidenciar que en fecha 18 de junio de 2019 se suscribieron tanto la "opción a compra", que está descrita en el cuerpo del contrato más como una venta con permuta, cuyo pago serían cuotas sociales (que no se probó hayan sido vendidas a PEREY, S.R.L.), a cambio del apartamento descrito como "Unidad Funcional 701, identificado como [redacted]85: 701 matrícula No. [redacted], del condominio T30 RESIDENCES ubicado en Distrito Nacional", justificando el derecho de propiedad la primera parte en virtud del certificado de título núm. [redacted] de fecha 28 de julio de 2017, así como un contra escrito de venta de las referidas cuotas sociales, con el aval de recibos de pago del señor [redacted] a PEREY, S.R.L. , ascendentes a la suma de US$210,000.00 por concepto de avance y venta del apartamento antes citado; Considerando que, sin embargo, pudo esta corte evidenciar que en acta de asamblea de fecha 16 de julio de 2019 de la entidad PEREY, S.R.L., en su TERCERA RESOLUCIÓN, se estableció lo siguiente: "Los socios de la Sociedad reunidos en Asamblea General Ordinaria aprueban y autorizan a los Gerentes, señores [redacted] y [redacted] para que cualquiera de los dos, de manera individual, procedan a representar a la Sociedad ante los contratos de ventas bajo firma privada de los inmuebles descritos a continuación, a saber: 21. 'Unidad Funcional 701, identificado como [redacted]85: 701, matrícula No. [redacted], del condominio T30 RESIDENCES, ubicado en Distrito Nacional...'; Considerando que, haciendo un análisis lógico de los actos puestos a la consideración de esta alzada, se pudo constatar una mala fe de parte del señor [redacted] PÉREZ THEN en perjuicio de la

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

entidad PEREY, S.R.L., ya que se muestra acciones particulares tendentes a la defraudación de la referida entidad, de la cual era gerente al momento de la suscripción tanto del contra escrito de ventas sociales, como de la opción a compra. Que dichos actos han puesto a la entidad recurrente en una situación de responder frente al señor [redacted] *de dar las documentaciones a fin de que éste transfiera un inmueble de la entidad que no contó con la autorización de los socios, prima fase, para ejercer la suscripción del referido convenio que traspasaba el derecho de propiedad de la entidad al señor* [redacted]*; Considerando que, asimismo, como los estatutos prevén en su artículo 21 literal c, que no se puede hacer uso del cargo para obtener oportunidades comerciales en beneficio propio o de terceros que constituyan perjuicio para la sociedad, lo cual se evidenció en esta corte de los pactos suscritos entre* [redacted] *y* [redacted] *PÉREZ THEN, a juicio de este plenario se comprueba una mala fe en detrimento de la sociedad PEREY, S.R.L., por la cual no puede asumir obligaciones de las cuales no soportan el procedimiento establecido en sus estatutos sociales. Que el juez de marras incurre en desnaturalización de los hechos y errónea aplicación del derecho al decir que como no estaba impedido literalmente el señor* [redacted] *PÉREZ THEN de suscribir contratos en función de gerente de la entidad, procedía ordenar a la entidad PEREY, S.R.L. a cumplir con lo pactado en el contrato de opción a compra, es decir, facilitar la documentación al señor* [redacted] *para que transfiriera el inmueble propiedad de la sociedad a su nombre; Considerando que, por lo antes expuesto, resulta ajuicio de estos juzgadores procedente acoger el recurso de apelación interpuesto, y consecuentemente revocar la decisión rendida, al establecer inequívocamente que hubo maniobras de mala fe en detrimento de la entidad PEREY, S.R.L. al establecerle una obligación cuyo origen resulta de convenciones particulares que no pasaron por el procedimiento establecido en sus estatutos sociales, dígase, contar con la autorización expresa por asamblea de socios a fin de suscribir y/o disponer de los bienes de la sociedad, asunto que ocurrió un mes después de celebrarse los acuerdos entre los señores* [redacted] *y* [redacted] *PÉREZ*

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

> *THEN, lo cual constituye una falta de parte de éste último frente a la entidad que representaba en el momento de la firma de los contratos suscritos, tal y como figurará en el dispositivo de la presente decisión;*

6) Para un mayor entendimiento del caso, resulta necesario realizar una cronología de los hechos relevantes que retuvo la corte de apelación a partir de la comunidad de prueba sometida a los debates: i) en fecha 18 de junio de 2019 fue suscrito entre [redacted], [redacted] y la entidad Perey, [redacted]., representada por [redacted], un contra-escrito para la venta de cuotas sociales de la entidad Quatro Kitchen, [redacted]., específicamente se pactó la venta de las cuotas sociales pertenecientes a [redacted] a favor de [redacted], estableciendo como pago en forma de permuta el apartamento siguiente: "unidad funcional 701, identificado como [redacted]85 (…)" y en vista de que el inmueble antes descrito supera el precio de las cuotas sociales el vendedor se comprometió a pagar la suma de US$55,000.00; ii) en la indicada fecha, Perey, [redacted]., representada por [redacted] y [redacted], suscribieron un contrato de opción a compra respecto de la unidad funcional 701, pactando como precio de la compra la suma de US$210,000.00, cuyo monto sería pagado de la forma siguiente: US$55,000.00, el cual fue pagado a la firma del contrato y, US$155,000.00, suma pagada en virtud del contra-escrito de las ventas de las cuotas sociales de la entidad Quatro Kitchen; iii) el acta de

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

asamblea general ordinaria de la sociedad Perey, [redacted]., celebrada en fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual en su tercera resolución determinaron que aprobaban y autorizaban a [redacted] y [redacted] para que cualquiera de los dos, de manera individual, procedan a representar a la sociedad ante los contratos de ventas bajo firma privada de los diversos inmuebles, específicamente el que se describe a continuación: "21. Unidad funcional 701, identificado como [redacted]85 (…)".

7) La contestación suscitada se contrae a una demanda en cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por [redacted] contra la entidad Perey, [redacted]., [redacted] y [redacted], mediante la cual solicitaba la entrega de la unidad funcional 701, identificada como [redacted]85, en virtud de la formalización de un contrato de opción a compra entre las partes.

8) Según la decisión impugnada se advierte que, en ocasión del recurso de apelación la entonces apelante -hoy recurrida- pretendía que fuera revocada la sentencia dictada en primer grado que había acogido la demanda original y ordenado la entrega del inmueble y los documentos para su transferencia, fundamentando su acción recursiva, entre otras cosas, en el hecho de que Perey, [redacted]., no reconocía el pago de

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

US$155,000.00, bajo el sustento de que la supuesta venta de cuotas sociales fue una convención particular suscrita entre los señores [redacted] —demandante— y [redacted] a título personal, sin contar este último con autorización para ello, valiéndose de artimañas junto con el otro suscribiente, razón por la cual la sociedad no podía asumir compromisos derivados de negocios particulares que no beneficiaban a la entidad.

9) La jurisdicción de alzada para revocar la decisión de primer grado concluyó que se evidenció mala fe por parte de [redacted] en perjuicio de la entidad Perey, [redacted]. En su análisis, constató que dicho individuo, quien fungía como gerente al momento de la suscripción tanto del contrato de venta de cuotas sociales como del contrato de opción de compra, realizó actuaciones particulares orientadas a defraudar a la sociedad. Estas acciones colocaron a la entidad en la obligación de responder frente a [redacted], al tener que entregar la documentación necesaria para que este pudiera transferir un inmueble propiedad de la sociedad, sin que mediara autorización previa sus socios. En consecuencia, la corte *a qua* consideró que la suscripción del convenio implicó un traspaso irregular del derecho de propiedad de Perey, [redacted]. al demandante, en contravención de las disposiciones societarias aplicables.

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

10) Conforme lo expuesto se advierte que en ocasión del recurso de apelación se alegaron maniobras fraudulentas atribuidas a [redacted] y la corte *a qua* determinó que este actuó de mala fe en perjuicio de la entidad Perey, S.R.L., todo ello en ausencia del primero, pues de la lectura de la sentencia impugnada se retiene que dicho señor no figura como parte ante la alzada y si bien la demanda fue rechazada en su favor en primer grado, las imputaciones realizadas en sede de apelación le afectan directamente, al atribuírsele responsabilidad dolosa.

11) Conviene destacar que cuando una jurisdicción resulta apoderada de un asunto, lo primero que debe verificar con prelación a las valoraciones del fondo, es si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso del recurso de apelación, como lo sería observar si las formalidades de emplazamientos han sido seguidas por el notificante conforme manda la ley, ya que resultan evaluaciones de orden público acorde a las reglas del procedimiento civil, las cuales pueden evaluarse en todo estado de causa, de manera oficiosa o a pedimento de parte.

12) Conforme ha sido juzgado por esta sede de casación -lo cual se hace extensivo al presente caso- cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada, sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas; que asimismo esta Corte de Casación ha reiterado que el recurso que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad.

13) Según se advierte de la sentencia impugnada, aunque [redacted] figuraba como parte demandada en el proceso juntamente con la entidad Perey, [redacted]., lo cierto es que no procuraban los mismos intereses —puesto que el citado señor pretendía la validez de las convenciones suscritas por él con el actual recurrente, mientras que la ahora recurrida pretendía lo contrario, es decir, que no le fueran oponibles—, como tampoco sostenían una defensa homogénea, por lo que resultaba necesario su puesta en causa ante la alzada, máxime cuando en el recurso de apelación se le imputaron de manera directa maniobras fraudulentas y actuaciones de mala fe, en el entendido de que fue la propia parte apelante —hoy recurrida— sostuvo en apoyo de su recurso de apelación que [redacted] ya no formaba parte de la entidad social, reconociendo que ya no tenía vínculos formales con este, por lo que el hecho de que no estuviera presente en la jurisdicción de alzada compromete la validez

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

de los fundamentos sobre los que se sustenta la revocación de la sentencia de primer grado.

14) En consonancia con lo expuesto, se deriva que la controversia presenta un evidente carácter de indivisibilidad, en tanto que la imputación de mala fe formulada contra [redacted] constituye el punto neurálgico sobre el cual se justifica la desvinculación de responsabilidad de la entidad Perey, [redacted]., de modo que los efectos de la sentencia recaen inevitablemente sobre ambos. La alzada no podía, por tanto, fundar su decisión en hechos atribuidos a un codemandado que no fue encausado debidamente ni citado a intervenir, máxime cuando el objeto del litigio —la validez de un contrato suscrito por dicho codemandado en representación de la sociedad— evidencia una conexión sustancial que impedía decidir aisladamente respecto de una de las partes sin afectar los derechos de la otra.

15) Tomando en consideración lo anterior, esta sala advierte que en el presente caso la entonces apelante no cumplió con las formalidades exigidas expresamente por la ley, ya que, como fue expuesto precedentemente, el acto contentivo del recurso de apelación no fue notificado a todas las partes que benefició la sentencia de primer grado, por tanto, dicho recurso no podía ser admitido ni conocido, por transgredir el

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

derecho de defensa de las partes destinatarias del acto en violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución.

16) En el contexto expuesto, se retiene que la corte *a qua* no examinó como era su deber, que la instancia se haya desenvuelto bajo la tramitación de los principios del debido proceso, las cuales pueden ser invocadas de oficio cuando tengan un carácter de orden público, como ocurre en la especie. En ese sentido, esta Primera Sala suple de oficio la situación planteada y, en consecuencia, declara inadmisible el recurso de apelación tramitado mediante el acto núm. 137/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, en virtud de la indivisibilidad del objeto litigioso. Por tanto, procede casar la sentencia impugnada por la vía de supresión y sin envío, al no quedar aspectos pendientes por juzgar. Ello obedece a que el objeto del reenvío de un asunto a otro tribunal, tras la casación de una sentencia, es permitir que dicho tribunal decida sobre los puntos aún no resueltos, lo que en este caso no ocurre. En estas atenciones no hay necesidad de examinar los medios de casación propuestos.

17) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, tal como se hará constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 y 65 numeral 3 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA por vía de supresión y sin envío, por no quedar nada que juzgar, la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00414, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de julio de 2022, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2412
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00188
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Cumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*